



Por la cual se crea la planta temporal de docentes de aula para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", de la secretaria de Educación de Bucaramanga, para la vigencia 2024.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 0148 de 01 de octubre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."
4. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución No 2987 de diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Que por medio de resolución 198 del 2 de septiembre de 2020, el señor Alcalde Municipal de Bucaramanga, **DELEGA** en la secretaria de educación — Nivel Directivo del Municipio de Bucaramanga, código 020, grado 25, las funciones de *Crear, suprimir o fusionar los empleos adscritos a la secretaria de educación de Bucaramanga financiados con recursos del sistema general de participaciones SGP.*
6. Que, el Ministerio de Educación Nacional informa que, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida, ha definido como una de sus apuestas estratégicas una Primera Infancia Feliz y Protegida, para que las niñas y los niños se desarrollen integralmente y crezcan en condiciones de amor, juego y protección, avanzando de manera progresiva en la universalización de la atención integral y la educación inicial, instando al sector educativo a ampliar su oferta en los 3 grados de preescolar para llegar a niños y niñas sin atención desde el sector educativo oficial.
7. Que la oficina asesora de planeación y finanzas del Ministerio de educación mediante oficio con radicado No. 2024-IE- 006330 del 28 de febrero de 2024, otorgo una viabilidad financiera para la creación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia.

06



8. Que, mediante oficio de fecha 8 de marzo de 2024, Radicado No. 2024-EE-076136- Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de educación nacional, otorgo una viabilidad para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia “Primera infancia feliz y protegida” en el marco del PND en las entidades territoriales certificadas en educación para la vigencia 2024, financiados con recursos del sistema general de participaciones, esto es, **45 cargos temporales de docentes de aula**.
9. Que, en virtud a lo anterior, se hace necesario entonces que la Entidad Territorial del Municipio de Bucaramanga, de adopte la creación de una planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años, de tal forma que para la vigencia **2024** cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de **2024**.
10. Que advierte el Ministerio de educación nacional, en el último oficio mencionado que, para el cumplimiento de lo referenciado sobre la planta temporal de cargos de docentes de aula, se debe tener en cuenta la definición de docente de aula establecido por el decreto 2105 de 20217 y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente que no genera derechos de carrera, y para ellos transcribe el siguiente aparte de la Sentencia C- 288 de 2014 que establece:

“3.6.3.4. (...) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (i) el grado de estudios; (ii) la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber; (iii) la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y; (iv) otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar. (...)”

3.7.5.2. (i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004. (ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad. (iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación. (...)”

11. Que, la entidad territorial deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015 que dice, a la letra, lo siguiente: *“el nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente”*.
12. Que, por lo expuesto, para la provisión de esta planta de cargos temporales, se deberá respetar el orden de provisión que establece numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con la Sentencia C-288 de 2014 y el Criterio Unificado del 11 de febrero de 2016 proferido por la CNSC, dentro de los cuales, el primer orden corresponde a la provisión por listas de elegibles vigente. En todo caso, se deberá respetar el uso de la lista conforme a la zona en la que se ubique el respectivo establecimiento educativo (Rural y No Rural).

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR la planta temporal de cargos de docentes de aula para la implementación de la estrategia “Primera Infancia Feliz y Protegida” en el marco del PND en las entidades territoriales certificadas en educación para la vigencia 2024, financiada con recursos del sistema general de participaciones.



No. De cargos temporales	Denominación del empleo temporal
45	Docente de aula

ARTICULO SEGUNDO: El costo de los empleos temporales creados en el presente acto administrativo se encuentra soportado por la viabilidad financiera otorgada por la dirección de fortalecimiento gestión territorial del ministerio de educación nacional, según se describe en la parte motiva.


ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo o rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO CUARTO: Envíese Copia de la presente resolución a los macroprocesos de la Secretaria de educación de Bucaramanga, Subsecretaria de educación y al MEN al correo electrónico: aortega@mineducacion.gov.co

Dada en Bucaramanga a los;

24 JUN 2024

Publíquese, Comuníquese Y Cúmplase,


MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Líder Talento humano
Reviso: Sandra Luz Gutiérrez Betancourt/Contratista Calidad educativa- Educación inicial
Reviso: Jenifer Hernández Díaz/ Profesional universitario/Presupuesto
Revisó: Martha Lucero Delgado Pizza/Líder de calidad educativa
Reviso aspectos jurídicos: Fredy Fabian Suarez Flórez/Líder asuntos legales y públicos.
Reviso: Alix Cecilia Chinchilla Rueda/ Subsecretaria de educación